PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL
ETAPA PRECONTRACTUAL
ADENDA NRO. 001
AL PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No MB-SAMC-005-2026

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007

CONSIDERANDO QUE:

Se dio apertura al proceso de AL PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No MB-SAMC-005-2026 con el objeto CONTRATAR A TODO COSTO LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DEL ALCANTARILLADO, ACUEDUCTO Y PAVIMENTO EN TRAMO DE VÍA URBANA LOCALIZADO EN LA VEREDA CENTRO DEL MUNICIPIO DE BETEITIVA**"**

El Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.2.1. Señala:

- *La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.*
- *La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y* ***antes de la adjudicación del contrato.***
- *La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación.*

Que la entidad Observaciones, las cuales fueron contestadas,Por lo que se hace necesario modificar los aspectos solicitados y dar alcance a la observacion mediante la presenta adenda, en donde se introduce anticipo y como consecuencia se debe modificar las garantias del proceso, incluyendo esta polizas.

Las adendas como expresión de la voluntad del municipio deberán contener la justificación clara que permita variar o complementar alguna previsión del pliego de condiciones, en este caso la invitacion publica pues se trata de un documento institucional que emana de la entidad directora del procedimiento precontractual y que es dado a conocer a todos los interesados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, numeral 5, de la Ley 80 de 1993 –modificado por el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, conviene diferenciar dos (2) tipos de ajustes que pueden dar lugar a la expedición de adendas: i) los referidos a las condiciones técnicas, jurídicas y económicas del pliego definitivo y, en general, a cualquier contenido distinto del cronograma del procedimiento de selección y ii) los del cronograma.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO- Modifcar el numeral 8.3 ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO, asi:

En el presente Proceso de Contratación, la Entidad entregará al contratistaa título de Anticipo un valor equivalente al 50 % del valor básico del Contrato. El Anticipo se regirá por las condiciones señaladas en el "Anexo 5 – Minuta del Contrato".

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el numeral 7.2.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, asi:

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los dos días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Alcaldia municipal de Beteitiva identificada con NIT 800017288-0</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del Contrato</td><td>10% del valor total el contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>5% valor total el contrato</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>5 AÑOS</td><td>10% valor total el contrato</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>Hasta[la liquidación del Contrato o hasta la amortización del anticipo</td><td>El 100% del valor del anticipo.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

</td></tr>
</table>

Característica	Condición
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: Los demás requisitos y condiciones que no fueron objeto de modificación permanecen incólumes

Dado en Betéitiva a los Veintisiete (27) días del mes de octubre del 2026

RICARDO CRISTANCHO FERNÁNDEZ
Alcalde